

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Juan Sebastián Llano Hoyos** con T.P. 206.798 del C.S. de la J, y **Stefany Vanessa Soto Monsalve** TP. 307.444 del CSJ, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, los correos electrónicos de los abogados que se relacionan en el poder y en el escrito de sustitucion coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Extraproceso	Solicitud Restitución de Inmueble Arrendado
Solicitante	Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín
Demandante	Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.
Demandado	Lina María Flórez García
Radicado	05001 40 03 013 2021 00407 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2757
Asunto	Acepta renuncia poder – reconoce personería jurídica- acepta sustitución poder - Termina por entrega de inmueble

En atención al memorial de fecha 03 de septiembre de 2021, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado **Andrés Ardila Zapata TP. 305.033 C.S.J**, toda vez que cumplió con los presupuestos normativos del artículo 76 del C.G. del P.

De otro lado, es de recibo el poder otorgado por parte del señor **Antonio José Rave Ortiz** en su calidad de representante legal de Habitamos Propiedad Raíz S.A.S, y en tal sentido, se le reconoce personería jurídica al doctor **Juan Sebastián Llano Hoyos** con T.P. 206.798 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para su representación en los términos del poder conferido.

Y se acepta la sustitución del poder que hace el abogado **Juan Sebastián Llano Hoyos** con T.P. 206.798 del C. S. de la Judicatura, a la doctora **Stefany Vanessa Soto Monsalve TP. 307.444** del CSJ. a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido por la parte demandante.

Se incorpora al expediente, memorial allegado por parte de la apoderada demandante, en el que se solicita la corrección del despacho comisorio, poniendo de presente error en el primer apellido de la demandada, sin embargo, es de anotar que a la fecha se hizo efectivo el despacho comisorio, en tal sentido, advierte este despacho que no es necesario realizar tal corrección.

Así entonces, se incorpora al expediente devolución del Despacho Comisorio 022 del 02 de junio de 2021, allegado por parte del señor Luis Alberto Valencia Hincapié Corregidor del Limonar para asuntos Civiles de Medellín, informando que, el día 16 de septiembre de 2021 se llevó a cabo diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la carrera 67 No. 52 sur 72 apartamento 304 del corregimiento de San Antonio de prado, haciendo entrega real y material del inmueble a la Inmobiliaria Habitamos propiedad Raíz S.A.S, representada por su apoderada judicial la doctora **Stefany Vanessa Soto Monsalve TP. 307.444** del CSJ.

Consecuente con lo anterior, considera el despacho que, al ser la finalidad del presente trámite la entrega del inmueble dado en arriendo, y al haberse hecho entrega real y material del mismo a quien fuere su arrendador, aunque ésta no constituya ninguna de las formas anormales de terminación del proceso que prevé el Ordenamiento Procesal Civil, lo procedente es dar por terminado el proceso por carencia actual de objeto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble instaurado por **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín** en contra de **Lina María Flórez García**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 184 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ad9b05094adccd1e06d7c4957d02655176b017fb866c6d9a9fdb92c68aeec3**
Documento generado en 24/10/2022 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>